

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses.... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas.  
Seis meses.... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

### Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales los Sres. Infantes Don Fernando y Doña María Teresa continúan en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 88.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1904, D. Lucas Moreno y Mingo, legalmente representado, interpuso demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de Pozo Rubio ante el Juzgado de primera instancia de Tarancón, exponiendo: que era dueño de la casa sita en dicha villa en la calle de San Francisco, núm. 6, por compra hecha á D. Federico Sanchiz y Gil, según comprobada con la primera copia de la escritura, otorgada en 15 de Junio de 1901, inscrita en el Registro de la propiedad, que acompañaba á la demanda y aparece transcrita en los autos; que por la cláusula 6.ª de la expresada escritura quedó obligado á respetar hasta fin de aquel año el arrendamiento que el vendedor tenía concedido al expresado Ayuntamiento para Escuela de niños, por el precio anual de 175 pesetas; y que después de inútiles gestiones practicadas en el terreno particular, y previo requerimiento notarial para que se desalojara la finca, formulaba la demanda, que apoyaba, entre otros motivos, en la falta de pago de los alquileres y en tener

destinada la casa á la cria de conejos. Después de consignar los fundamentos que estimó oportunos, terminaba con la súplica de que en su día se declara haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desalojaba la finca en el término de ocho días:

Que admitida la demanda; unidas á los autos las pruebas practicadas, entre las cuales aparece presentado por el Ayuntamiento de Pozo Rubio un expediente original de apremio seguido contra D. Federico Sanchiz y Gil, ex Alcalde de aquella villa, por débitos al Ayuntamiento, en el cual resultan embargados en Enero de 1900 varios inmuebles, y entre ellos la casa objeto del desahucio, sin que conste anotado el embargo en el Registro ni que el expediente haya adelantado ni continuado el apremio desde aquella fecha, y sustanciado por todos sus trámites el juicio, se dictó sentencia por el Juzgado declarando haber lugar al desahucio:

Que interpuesta apelación por el Ayuntamiento; admitida en ambos efectos; elevados los autos á la Superioridad, y antes de celebrarse la vista, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que estando la finca á que el desahucio se refiere sujeta á un procedimiento ejecutivo, el asunto de que se trata tiene carácter administrativo, toda vez que en virtud de tal procedimiento la casa fué adjudicada al Ayuntamiento, quien desde entonces la venía poseyendo; y en que existe una cuestión previa que decidir, por hallarse aún pendientes de resolución administrativa las cuentas municipales, de las que han de derivarse las responsabilidades concretas y determinadas que alcancen á D. Federico Sanchiz y Gil; cita en apoyo de su requerimiento el art. 152 de la ley Municipi-

pal, el 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, el 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando: que expresándose en la escritura de compraventa que la casa estaba arrendada al Ayuntamiento y destinada á Escuela pública de niños por la misma cantidad consignada en los presupuestos municipales, y estando ocupada por la Escuela y vivienda del Maestro, es procedente la acción de desahucio derivada de un contrato, al que está obligado el Municipio como persona jurídica, y sometido á los Tribunales ordinarios en todo cuanto se refiera al arrendamiento; que si el Ayuntamiento no tiene otro carácter que el de arrendatario, es evidente que del simple embargo del inmueble no puede derivarse la posesión ni otro derecho que válidamente pueda oponerse á la acción de desahucio entablada ante los Tribunales ordinarios; que la Instrucción de recaudación y apremio citada en el requerimiento no puede tener eficacia en el juicio de desahucio, ni constituye una cuestión previa de la que deba conocer la Administración, porque es incuestionable que el Ayuntamiento puede continuar el apremio contra el embargado, con quien, en su caso, habría de contender en juicio distinto del presente sobre la validez de la escritura de venta de la finca de que se trata, y hasta sobre la cancelación de la inscripción que el comprador obtuvo á su favor; materia ajena por completo á la Administración, toda vez que no es lícito discutir en un expediente gubernativo la validez de los asientos hechos en los Registros de la propiedad, según se ordena en diferentes resoluciones dictadas sobre el particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la demanda de desahucio interpuesta contra el Ayuntamiento de Pozo Rubio por D. Lucas Moreno y Mingo sobre una finca por él adquirida en virtud de un contrato de compraventa, inscrita en el Registro de la propiedad, finca embargada anteriormente al vendedor por dicha Corporación municipal sin haberse realizado la correspondiente anotación en el Registro:

2.º Que pudiendo promover el juicio de desahucio el que tiene la posesión real de la finca, sea cualquiera el título en que funde su derecho á disfrutarla, y encontrándose en tal situación el que la tiene inscrita á su nombre en el Registro, es incuestionable que en el presente caso el demandante ha ejercitado el derecho que le asistía ante las únicas Autoridades competentes para conocer de esta clase de juicios, que, por ser de naturaleza esencialmente civil, no pueden ser otras que los Tribunales del fuero común, según se consigna en el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, anteriormente citado:

3.º Que si el Ayuntamiento de Pozo Rubio se consideró lesionado en sus legítimos derechos, ha podi-

do promover el oportuno juicio ordinario sobre la validez de la venta realizada en 1901 de la finca embargada, pero no reclamar el conocimiento de un asunto que por su naturaleza corresponde privativamente á los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta núm. 56.)

## Comisión Provincial

*Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de un ramal de alcantarilla que lleve las aguas sucias del Hospicio provincial al colector recientemente construido por el Ayuntamiento en la calle de Santa Dorotea.*

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.<sup>a</sup> El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 3209'74 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de 160'48 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 12, 13 y 14 de la instrucción antes mencionada.

4.<sup>a</sup> La licitación se hará por pliegos cerrados, que se redactarán en papel de la clase undécima, con estricta sujeción al modelo que su publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.<sup>a</sup> El remate tendrá lugar en esta capital en el salón de actos públicos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 17 de la instrucción mencionada.

6.<sup>a</sup> Dentro de los cinco días si-

guientes al de la subasta podrán acudir ante la Diputación provincial y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se conformasen con tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, la Corporación provincial resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, devolviendo á los demás licitadores todos los resguardos provisionales, conservando solo el correspondiente al rematante.

7.<sup>a</sup> A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en la Secretaría de la Diputación provincial el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 320'97 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata. La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

8.<sup>a</sup> El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el interesado que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.<sup>a</sup> Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que están de manifiesto y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con la Corporación provincial.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto, en el plazo de dos meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

11. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos expedidos por la Contaduría de fondos provinciales, en virtud de las certificaciones que expida el Arquitecto provincial y acordará el pago la Comisión provincial.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á éste toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obli-

gaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía, que será de cinco meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciera así, se efectuarán por la Corporación contratante las reparaciones necesarias á costa del mismo rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación, devolviéndose la fianza al contratista.

16. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, podrá la Comisión provincial rescindir el contrato con perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos que origine la subasta serán de cuenta del contratista.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

21. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

22. Así bien cumplirá dicho rematante, bajo su más estrecha responsabilidad, con las obligaciones que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de Junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

23. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de

poderes de que habla el artículo 15 de la Instrucción lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo.

D. N. N., vecino de..... calle.... núm..... según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un ramal de alcantarilla que lleve las aguas sucias del Hospicio provincial al colector recientemente construido por el Ayuntamiento en la calle de Santa Dorotea, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita haber consignado el depósito exigido al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 17 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Burgos 22 de Marzo de 1906. — El Vicepresidente accidental, Juan Merino. — P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

### Extracto del acta de su sesión del día 27 de Enero de 1906.

Abierta á las dieciseis bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Gomez, Zumárraga, Val y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Informar al señor Gobernador que procede desestimar la instancia de D. Pablo Medina Ruiz, vecino de Poza de la Sal, reclamando contra una multa que le impuso el Alcalde.

—Aprubar la liquidación de las obras de construcción del trozo 11.<sup>o</sup> de la carretera de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo.

—Aprobar así bien el acta de recepción definitiva de las obras de reparación del encachado del puente de los Vados.

—Remitir á la Delegación de Hacienda los expedientes sobre perdón de la contribución territorial, instruidos por los Ayuntamientos de Los Balbases, Fuenteliso y Fuentemolinos.

—Nunci del A. Arrib Santa —A la ren de la llalva D. Ma go de la Cén En siendo Bur El Vic Merin  
Extra 1.<sup>o</sup> a Abi presid asiste Gómez lectur quedó Segu presen bia si menda D. Bo Aureli Diputa grado Guijar acto se Bur El Vic Merino  
La de las rriente el día en las Hacier Burgos 44, tod vos, d mañar y de c A fi reglam ó sus a caudac duran volunt Junio se decr indivi visto d ponda, glamer via eje Es o del ca bién de la mis viente mente Lo q de este á cono tes y dentro

—No haber lugar á admitir la renuncia que del cargo de concejal del Ayuntamiento de Marmellar de Arriba ha presentado D. Vicente Santa Maria Pardo.

—Admitir á D. Casimiro del Val la renuncia del cargo de Presidente de la Junta administrativa de Villalval (Cardañuela Riopico), y á D. Manuel Ortega la del mismo cargo del pueblo de Villate (Junta de la Cerca).

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diecisiete.

Burgos 27 de Enero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

*Extracto del acta de la sesión del día 1.º de Febrero de 1906.*

Abierta á las diecinueve bajo la presidencia del Sr. D. Juan Merino y asistencia de los Sres. Diez-Montero, Gómez, Zumárraga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente el Sr. Merino hizo presente á la Corporación que habia sido cumplida la misión encomendada al expresado Sr. Merino, D. Bonifacio Diez-Montero y don Aurelio Gomez de representar á la Diputación en el entierro del malogrado compañero D. Lucio Arranz Guijarro, levantándose la sesión acto seguido en señal de duelo.

Burgos 1.º de Febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—El Secretario, Pedro Tena.

## TESORERIA DE HACIENDA.

### *Cédulas personales.*

La expendición en esta Capital de las cédulas personales del corriente año quedará abierta desde el día 1.º del próximo mes de Abril en las oficinas del Recaudador de la Hacienda en la primera Zona de Burgos, calle de San Juan, número 44, todos los días, excepto los festivos, desde las nueve y media de la mañana á una y media de la tarde y de cuatro á seis de la misma.

A fin de que se haga en forma reglamentaria por el Recaudador ó sus auxiliares, se intentará la recaudación del tributo á domicilio durante el primer mes del periodo voluntario, que terminará en 30 de Junio precisamente, pasado el cual se decretará el apremio contra los individuos que no se hubiesen provisto de la cédula que les correspondía, para que, con el recargo reglamentario, se haga efectiva por la vía ejecutiva.

Es obligatorio que al adquirir la del cabeza de familia lo hagan también de la de todos los individuos de la misma mayores de 14 años, sirvientes ó personas que habitualmente vivan en su compañía.

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan adquirir sus cédulas dentro del periodo voluntario, evi-

tándose así el perjuicio consiguiente en que incurrirá si dejasen transcurrir aquél sin verificarlo.

Burgos 27 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Dispuesto por Real orden de 17 del actual que el periodo voluntario para la recaudación de cédulas personales dé principio en 1.º de Abril próximo, cuyo periodo terminará en 30 de Junio del año actual, se hace saber por la presente á todos los Ayuntamientos de la provincia que inmediatamente autoricen persona que recoja de la Depositaria Pagaduría de Hacienda las cédulas personales del corriente año de 1906, correspondientes á los respectivos padrones aprobados por la Administración; en la inteligencia que de no verificarlo se les exigirán las responsabilidades á que haya lugar.

Burgos 27 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de Briviesca y Sedano para la liquidación del primer trimestre del corriente año, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del año actual los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y cuarto trimestre de 1905 del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para conoci-

miento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 28 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## Providencias Judiciales

### Lerma.

#### *Requisitoria.*

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia de este día, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de reses lanaras en la noche del 13 de Octubre del año último á varios vecinos de Villalmanzo, se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Meleiro Mata, cuyas señas y demás circunstancias personales se expresan á continuación, el cual se ha fugado de la prisión preventiva de esta villa en la noche del día de hoy y en la actualidad de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra él resulten en dicha causa, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lerma á 20 de Marzo de 1906.—Teófilo de la Cuesta.—Por su mandado, Francisco Fernández.

#### *Señas del procesado Prudencio.*

Estatura baja, color moreno, ojos castaños, delgado, barba poco poblada, cara ancha, boca pequeña, nariz ancha, cejas color castaño, pelo negro, tiene una cicatriz en medio de la frente y otra en la cabeza, de 29 años y al mirar cambia algo uno de los ojos; viste chaqueta de paño pardo, muy usada, pantalón de pana rayado, muy malo, color pardo, boina oscura, muy vieja, tapabocas á cuadros grandes, pardos, y calza alpargata en mal uso.

### Villarcayo.

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado por auto de esta fecha en causa que se sigue sobre lesiones á Gabriel López Castro, contra el procesado Alvaro Gutiérrez Solana, la citación de comparecencia ante este Juzgado del testigo José Valle Orturía, para el día 6 de Abril próximo y

hora de las once de su mañana; el que es de 46 años, casado, confitero, vecino de Espinosa de los Monteros y se encuentra desde hace unos dos meses en la villa de Bilbao, ignorando las señas de su domicilio, á fin de celebrar un careo con el procesado, apercibido que de no comparecer le seguirá el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada del testigo, expido la presente que firmo y sello en Villarcayo á 22 de Marzo de 1906.—José Pereda.

#### *Requisitoria.*

D. Baldomero González Tomé, Comandante del Regimiento de infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por haber faltado á concentración contra el recluta de la Zona de Burgos, destinado á este Regimiento, Cornelio Ortiz Gutiérrez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de Quiñana, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), hijo de Pedro y de Manuela, de 21 años, soltero, de oficio del comercio y cuyas señas personales se desconocen por no constar en su filiación original, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza y á mi disposición, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y, en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 21 de Marzo de 1906.—Baldomero González.

## Anuncios Oficiales

### *Alcaldía de Villarcayo.*

No habiendo concurrido mayoría de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la reunión que estaba señalada para el día de ayer, al objeto de proceder á la revisión y aprobación de las cuentas por ingresos y gastos carcelarios correspondientes al año último de 1905, se convoca á la sesión que, en concepto de segunda, se celebrará en esta casa consistorial el día 9 del mes de Abril próximo y su hora de las once de la mañana, advirtiendo que, cualquiera que sea el número de repre-

sentantes que asistan, se tomará acuerdo.

Villarcayo 27 de Marzo de 1906.  
=El Alcalde, José Peña.

#### Alcaldía de Altable.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1907, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de las altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna y reintegrada la una con un sello móvil, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Altable 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, P. O., José Campomar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pancorvo.

Atapuerca.

Hornillos del Camino.

Hortigüela.

Hinestrosa.

Valdelateja.

Revilla del Campo.

Sotresgudo.

Padilla de Arriba.

Quintanilla del Coco.

Cayuela.

Cebrecos.

Alfoz de Santa Gadea.

Adrada de Haza.

Villayerno-Morquillas.

Galbarros.

Santa María Ananúñez.

Salas de los Infantes.

Merindad de Castilla la Vieja.

Aldeas de Medina.

Tardajos.

#### Alcaldía de Castil de Peones.

El día 19 del actual se ausentó del domicilio de D. Joaquín Izquierdo, vecino de este pueblo, su criado Bonifacio Lara, natural de Zalduendo, de 17 años, que viste pantalón y chaleco de pana, blusa y boina azules.

En su virtud, se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho joven lo comuniquen á esta Alcaldía.

Castil de Peones 27 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Anselmo Puente.

#### Alcaldía de Pino de Bureba.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos que corresponde á este distrito en el presente año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las

reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pino de Bureba 26 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Mariano Arnaiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo.

#### Alcaldía de Revilla del Campo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Revilla del Campo 22 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Dionisio Alvarez.

#### Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este distrito, dotada con el haber anual de 40 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y la de Agente ejecutivo con los derechos que la ley confiere á los de su clase.

Alfoz de Santa Gadea 22 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Cipriano Herbosa.

#### Alcaldía de Aforados de Moneo.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el papel correspondiente y expresando las fianzas que han de constituir, en el plazo de ocho días, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 18 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Agustín Ordono.

#### Juzgado municipal de Castellanos de Castro.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerlas presentarán, en los 15 días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Castellanos de Castro 17 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Juan García.

#### Alcaldía de Berceo (Logroño).

Ha desaparecido de esta villa una yegua de tres años, pelo negro, de siete cuartas de alzada, calzada de las extremidades delanteras, con una estrella en la frente y otra en

el costillar izquierdo y es de la propiedad de D.<sup>a</sup> Vicenta Pablo.

Se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería lo ponga en conocimiento del que suscribe.

Berceo 28 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Félix Ureta.

Comisión liquidadora del disuelto batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 1, afecta al Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.

Las clases é individuos de tropa que hayan pertenecido al Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas número 1, que no han reclamado hasta la fecha los alcances que les resulte en su ajuste abreviado, deberán solicitarlos á la mayor brevedad por medio de instancia del Jefe de la Comisión liquidadora del mismo, la cual se halla afecta al Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos.

Burgos 22 de Marzo de 1906.—El Jefe del Detall, Mariano Muñoz.

#### Parque administrativo de suministro de Burgos.

Relación de las compras de artículos verificadas por este establecimiento durante el presente mes de Marzo.

Día 27.—Cuatro quintales métricos de harina de primera, á 39 pesetas uno.

Mil de cebada, á 26'20.

Trescientos de avena, á 21.

Mil quinientos de paja, á 5'60.

Doscientos de carbón de cok, á 6'25.

Burgos 28 de Marzo de 1906.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

#### Parque de suministros de Vigo.

El Director del Parque administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encar-

gados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 21 de Marzo de 1906.—P. I., El Jefe del detall, José R. Carballo.

#### Artículos que deben adquirirse.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Paja larga para relleno.

## Anuncios Particulares

### ISIDRO PLAZA

COMERCIANTE BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDA

Isla, 5, Burgos.

Casa fundada en el año de 1855.

Esta casa, la más antigua de esta ciudad en operaciones de Banca y Bolsa, ha establecido un servicio especial y muy económico para la compra y venta al contado de toda clase de valores del Estado, entregando los títulos en el acto.

Se encarga también de hacerlo en comisión en las Bolsas españolas y extranjeras, de valores del Estado, Corporaciones y Sociedades.

Giros sobre todas las provincias y pueblos de importancia; descuentos, compra de toda clase de cupones, billetes y monedas de oro españolas y extranjeras.

Cuentas corrientes y préstamos con valores y personales por el tiempo que se desee, siendo los gastos de póliza y corretaje (caso de renovación) de cuenta de esta casa.

Se admiten depósitos en metálico y valores sin cobrar derechos por custodia.

Préstamos hipotecarios.

Horas de oficina, de nueve á dos y de cuatro á siete. 4

### Doctor G. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 5

### SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una 5

### CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

### DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.

Avellanos, 1 duplicado, pral. 5

#### Comisionista matriculado

para la venta de vinos de la Mancha y Aragón. Antes de hacer pedidos pueden consultar precios y clases á D. Aureliano Real, calle de San Juan, 36, 2.º, Burgos. 4

El que desee tomar en arriendo ocho fanegas y media de tierra, sitas en Zalduendo, y una casa en el mismo pueblo, calle de Arlanzón, núm. 7, puede tratar con D. Román Herrero, calle de Santa Clara, número 10, 2.º, Burgos. 3-3

Imprenta de la Diputación Provincial